

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE CUATRO (4) EQUIPOS FUNCIONALES COMPLETOS DE ESTIMULACIÓN MAGNÉTICA TRANSCRANEAL REPETITIVA (TMSR) CON PROTOCOLO THETA BURST, COILS REFRIGERADOS, COIL PLACEBO Y NEURONAVEGADOR, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, SUBVENCIONADO POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III Y COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) "UNA MANERA DE HACER EUROPA".

EXPEDIENTE: PA 01/2021.

Don José F. Soto Bonel y Doña Joana Modolell Aguilar, como Órgano de Contratación de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos (en adelante, la Fundación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre (en adelante LCSP)

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 16 de marzo de 2021 se resolvió la aprobación del expediente de contratación PA 01/2021, reseñado en el título del presente, para su adjudicación por la Fundación;
- II. Que a fecha del presente no se ha procedido a la adjudicación del contrato ni a la formulación de propuesta de adjudicación;
- III. Que se ha observado en el procedimiento referido la concurrencia de un error que no admite subsanación, en el sentido consignado por el artículo 152 de la LCSP y jurisprudencia concordante;

Así, se ha omitido la mención de determinadas características técnicas de los equipos objeto de la licitación, cuya concurrencia es estrictamente necesaria para que los equipos adquiridos sirvan al fin para el que pretenden destinarse; por esta causa, podría producirse confusión en los licitadores en cuanto a las necesidades que la Fundación pretende atender mediante la contratación y a las características del suministro licitado.

Consiguientemente, el error infringe el artículo 116 de la LCSP en lo referente a la iniciación y contenido del expediente de contratación, así como los artículos 121 y siguientes de la LCSP, que determinan el contenido mínimo y finalidad que ha de cumplirse con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, sin que resulte subsanable, ya que afecta el error a la propia definición del objeto del contrato.

Por todo ello, se hace indispensable desistir a los efectos de proceder a una nueva redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.



- IV. Que se entiende necesario desistir del procedimiento de licitación iniciado, sin perjuicio de iniciar nuevo expediente de contratación, al efecto de corregir el error en el que se ha incurrido, evitando que se vean afectados los principios que informan el procedimiento de contratación administrativa.
- V. Que se entiende que el desistimiento es acorde con los requisitos expresados en el artículo 152 LCSP, según resulta interpretado en la doctrina administrativa y jurisprudencia concordante, en tanto concurren los siguientes requisitos:
- a) Desistimiento anterior a la adjudicación del contrato.
 - b) Causa del desistimiento: error no subsanable en la documentación del procedimiento, según se ha indicado.

Consiguientemente,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el desistimiento del expediente de referencia contrato de suministro de cuatro (4) equipos funcionales completos de estimulación magnética transcraneal repetitiva (TMSR) con protocolo theta burst, coils refrigerados, coil placebo y neuronavegador, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios sujeto a regulación armonizada, subvencionado por el Instituto de Salud Carlos III y cofinanciado por la unión europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”, expediente PA 01/2021.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución , en el perfil del contratante y DOUE y notificarla a los licitadores presentados al procedimiento en la dirección de correo electrónico que hayan designado.

En Madrid, a 21 de mayo de 2021

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

